



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los adultos mayores son cada vez más, hasta hace poco tiempo la longevidad era algo extraordinario, hoy es algo totalmente normal. Personas de más de 80 años muy activas, llenas de ilusión y con ganas de vivir más tiempo y aprovecharlo lo mejor posible. Con inquietudes culturales, sociales, tecnológicas y hasta deportivas.

Ser anciano o ser mayor, es una etapa más de la vida y debe asumirse con la misma tranquilidad que se asume la infancia, adolescencia, madurez.

Los gobiernos tienden a poner en marcha sistemas de asistencia para las personas mayores, como seguridad social o atención médica gratuita o de precio reducido, programas culturales y de esparcimiento apropiados, centros de personas para la tercera edad, residencias, leyes de dependencia para cuidar de sus mayores enfermos, etc. Pero, hay que reconocer, que estamos todavía muy lejos de valorar y considerar los derechos de las personas mayores como es debido.

En la Provincia de Río Negro, numerosos municipios, entidades benéficas, confesionales, Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones, etc. desarrollan acciones sociales paralelas y concomitantes de cuidados y atención a distintos segmentos de adultos mayores, bajo distintas modalidades como asilos, hogares de ancianos, geriátricos, centros de jubilados, centros de día.

La heterogeneidad y precariedad de muchos de estos emprendimientos filantrópicos determina que una importante cantidad de centros de atención a los adultos mayores que carecen de inscripción, habilitación, control y auditoría que aseguren el adecuado cumplimiento de sus fines, el desarrollo de una política sectorial conjunta y el cumplimiento regular de las obligaciones emergentes del empleo formalizado.

La ley n° 4946 propuso que el Ministerio de Desarrollo Social establezca de modo participativo, los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones de atención a los adultos mayores de interés social y gestión privada que registrarán para su reconocimiento, autorización, subvención y supervisión.

A tales efectos, la misma previo criterios específicos de equidad en el acceso, y permanencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en el sistema, la exclusión del lucro, el aporte inequívoco de instalaciones y recursos por las contrapartes no estatales y estrictos mecanismos de supervisión y auditoría que aseguren su impacto positivo sobre la población y sobre la dotación de trabajadores, en línea con los objetivos de las políticas sociales en marcha en los distintos niveles en que se organiza la acción estatal.

Las ayudas no reintegrables se limitarán exclusivamente al financiamiento de las retribuciones del personal empleado y su formación, lo que generará competencia para verificar el cumplimiento de las pautas y reglamentaciones que la autoridad de aplicación juzgue conveniente pormenorizar para potenciar el efecto positivo de las políticas que defina para los adultos mayores en el ámbito provincial.

Por ello:

Autor: Angela Vicidomini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Provincial de Adultos Mayores, que vería con agrado reglamente la ley provincial n° 4946 que crea el Registro Voluntario de Centros de Adultos Mayores de Gestión Social.

Artículo 2°.- De forma.